



“GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”

Resolución Ejecutiva Regional

N° 262-2016-GRA/GR

Ayacucho, 28 MAR 2016

VISTOS; el Oficio N° 377-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 28 de marzo del 2016, Informe N° 051-2016-MBT/GRA/C, Decretos Nros 2027-2016-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, 2136-2016-GOB-REG-AYAC/GRI-SGSL, y demás documento que contiene novecientos ochenta y seis (986) folios, sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 04; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2015, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2014, se suscribe el contrato de ejecución de la obra entre la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Licitación Pública N° Proyecto 001-2014-GRA/OIM-2014 (Primera Convocatoria) y en conformidad al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la Ejecución de la Obra por Contrata del Proyecto; “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto-Vilcashuaman – Tramo: Condorcocha Vilcashuaman”; por un monto contractual ascendente a la suma de S/.138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) y el plazo de ejecución de obra es de 720 días calendario;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2014, se suscribe el contrato de ejecución de la obra entre la Empresa Consorcio Supervisor Vilcashuaman, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado del Concurso Público N° Proyecto 003-GRA/OIM-2014 y en conformidad al Contrato N° 0146-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la Supervisión de la Obra por Contrata del Proyecto; “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto-Vilcashuaman – Tramo: Condorcocha Vilcashuaman”; por un monto contractual ascendente a la suma de S/.3'583,400.00 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto-Vilcashuaman – Tramo: Condorcocha Vilcashuaman”; reconsiderado con código SNIP 9334, la misma que viene siendo ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho, por la Modalidad de Contrata, a través de



la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, con Presupuesto de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2015;

Que, mediante la Carta N° 025-2016/CSV(P) del 14.mar.2016, el Ing. Leonardo A. Casabona Albarracín, Jefe de Supervisión, <<Remite>>; el expediente de Ampliación de Plazo N° 04 de la obra, ejecutada por el Contratista OBRAINSA, la cual ha sido solicitada invocando la causal, del Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, está Subgerencia de Supervisión y Liquidación, hace suya en todos sus extremos el Informe N° 051-2016-MBT/GRA/C, de fecha 28 de marzo de 2016, proveniente de la Coordinación de Obras, sustentado en: **I. Antecedentes:** **1.1** A través del Acta de libre disponibilidad de Uso Canteras, suscrito por el Secretario de la comunidad de Sayacc, Braulio Prado Ayala, se dejó constancia la autorización para el uso de la Cantera con ubicación en la progresiva 24+300 para ser utilizado para la ejecución de la obra, con un costo por m3 de agregado de S/. 3.00. **1.2.** Con fecha 19 de agosto de 2013, la Entidad [GRA] mediante el Oficio N° 411- 2013-GRA/PRES, dirigiéndose a la Dirección General de Asuntos Socio ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dejó constancia su compromiso de liberación de terrenos que se encuentran involucrados en el proyecto; en tal sentido, y en concordancia con las normas ambientales vigentes precisó su compromiso a incorporar dentro del estudio de impacto ambiental correspondiente la información necesaria que corresponda como resultado de la liberación asumida. **1.3.** Las Bases Administrativas del Proceso de Selección establece como responsabilidad exclusiva del Postor visitar e inspeccionar la totalidad del sitio y áreas donde se ejecutarán las obras, entre otros, efectuar todas las evaluaciones que sean necesarias. **1.4.** Mediante la Absolución de Consulta N° 02 del participante: CONSORCIO VIAL VILCASHUAMAN, sobre: visita de lugar en donde se ejecutará el proyecto, la Entidad, *precisó no ser necesario, presentar la constancia de visita a la zona de obra, sin embargo, recalzó que era responsabilidad del postor efectuar el reconocimiento de la zona donde se ejecutará la obra.* **1.5.** A través de la Absolución de Consulta N° 59, sobre: Uso de Canteras, específicamente sobre si se efectuará algún pago por la extracción del material de canteras, salvo en las canteras indicadas en el expediente, la Entidad, precisó que en el expediente se encuentran identificados plenamente las canteras de libre disponibilidad y en donde se requieren efectuar pagos, por lo que el postor deberá confirmar en su visita de campo la información requerida, por lo que la Entidad no reconocerá ningún abono adicional en la explotación de las canteras. **1.6.** Con la Absolución de Consulta N° 69, sobre: el pago por uso de Canteras, específicamente sobre si se efectuará algún pago por la extracción del material de canteras, salvo en las canteras indicadas en el expediente, la Entidad, precisó que en el Expediente Técnico se encuentran identificados plenamente las canteras de libre disponibilidad y en donde se requiere efectuar pagos, por lo que el postor deberá confirmar en su visita de campo la información requerida, y concluyó que la Entidad no reconocerá ningún abono adicional en la explotación de las canteras. **1.7.** Con fecha 19 de diciembre de 2014, la Entidad y la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A., en adelante "El Contratista", suscribieron el Contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado de la Licitación Pública N° PROY 2014-GRA/OIM-2014 Primera Convocatoria, para ejecución del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto-Vilcashuaman – Tramo: Condorcocha Vilcashuaman", por un monto contractual de S/ 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Soles), y un plazo contractual de setecientos veinte (720) días calendario, en adelante "El Contrato de Obra". **1.8.** Con fecha 30 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR VILCASHUAMAN, conformado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y ALPHA CONSUL S.A., en adelante "La Supervisión", suscribieron el N° 0146-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la Supervisión de la ejecución del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto-Vilcashuaman – Tramo: Condorcocha Vilcashuaman", por un monto contractual de S/ 3'583,400.00 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), y un plazo contractual de setecientos veinte (720) días calendario, de los cuales seiscientos sesenta (660) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y sesenta (60) días calendario para el proceso de recepción de obra y liquidación del contrato de obra. **1.9.** Con fecha 04 de febrero del 2015, luego de haberse suscrito una primera Adenda al Contrato de Obra por los seguros de todo riesgo de la Obra, se suscribe la Adenda N° 02, mediante el cual por mutuo acuerdo las partes posterga el plazo de inicio de ejecución de obra al 01 de Abril del 2015. **1.10.** Con fecha 02 de octubre de 2015, mediante el Asiento N° 233 del Cuaderno de Obra, el Contratista dejó constancia de la comunicación a la Supervisión a través de



Cuaderno de Obra, el Contratista dejó constancia de la comunicación a la Supervisión a través de la Carta Nro. 078-2015/ROV-GRA, dando a conocer la falta de libre disponibilidad de la cantera del km (24+300), para que dicha problemática sea transmitida a la Entidad, y se tomen las acciones que correspondan. En respuesta, a través del Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra, la Supervisión dejó constancia que comunicará a la Entidad para que mediante su personal de conflictos sociales se coordine con los pobladores y se pueda llegar a un acuerdo y liberar la explotación de dicha cantera. **1.11.** Con fecha 02 de octubre de 2015, mediante el Asiento N° 235, del Cuaderno de Obra, el Contratista dejó constancia que persistían las indefiniciones en la ejecución de obra causadas por falta de disponibilidad de canteras, indicadas en el expediente como de libre disponibilidad (Km. 24+300), entre otros. **1.12.** Con fecha 16 de octubre de 2015, mediante el Asiento N° 250, del Cuaderno de Obra, el Contratista, haciendo referencia a la carta Nro. 078-2015/ROV-GRA precisó que de acuerdo al expediente técnico, y las gestiones de la Entidad la cantera del km 24+300 es de libre disponibilidad, asimismo precisó que no obstante a ello, el Contratista efectuó diversos trámites obteniendo la siguiente documentación. **1.13.** Con fecha de 16 de octubre de 2015, mediante el Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra, el Contratista, solicitó autorización para retirar la Zaranda Finlay de la Cantera del km 24+300 debido a que no se cuenta con libre disponibilidad del terreno, ante situaciones de conflicto y amenaza a nuestro personal y posibles atentados a nuestros equipos mecánicos. **1.14.** Con fecha 19 de octubre de 2015, mediante el Asiento N° 257 del Cuaderno de Obra, el Contratista, dejó constancia su imposibilidad de ejecutar actividades de extracción y procesamiento de materiales necesarios para la ejecución de actividades ubicadas en ruta crítica del proyecto, al persistir el impedimento trabajo en la cantera del km 24+300, lo que está generando afectaciones al plazo de ejecución y sobrecostos a la obra. **1.15.** Con fecha 22 de octubre de 2015, mediante el Asiento N° 264, del Cuaderno de Obra, la Supervisión, en respuesta al Asiento N° 251, autorizó el traslado de la Planta de Zarandeo (Finlay) a la progresiva Km 24+100, frente al campamento de obra, debido a la falta de disponibilidad del terreno y conflictos generados por terceras personas que manifiestan derechos sobre el área autorizada para extracción y procesamiento de materiales. **1.15.** Con fecha 28 de octubre de 2015, mediante el Asiento N° 273 del Cuaderno de Obra, el Contratista, dejó constancia que en la cantera km 24+300 se verifica la paralización ocurrida desde el 16.10.2015, de las plantas industriales dedicadas a la extracción y procesamiento de materiales para la obra, asimismo, ante la presencia de la una propietaria de parte del área de terreno de la cantera km. 24+300, explicó, que el Contratista efectuará un programa de cierre de canteras. **1.17.** Con fecha 29 de octubre de 2015, mediante Carta N° 102-2015/ROV-GRA, el Contratista comunicó a la Entidad que la cantera del km 24+300 no es libre disponibilidad y se están solicitando el cobro de pagos de servidumbre de paso. **1.18.** Con fecha 29 de octubre de 2015, mediante el Asiento N° 275, del Cuaderno de Obra, el Contratista dejó constancia de la Carta N° 102-2015/ROV-GRA remitida a la Entidad, con la cual solicito su participación activa a fin de lograr una solución que permita la continuidad de la Obra, y transcribiéndola –indicó- refirió: **(i)** desde el 16 de octubre de 2015, continúa el impedimento de extraer y procesar material para Sub base, base, asfalto, concreto y terraplenes, situación que afecta el cumplimiento del calendario de avance de obra, al afectarse partidas en ruta crítica, enfrentándonos a una posible paralización de obra; **(ii)** el 26 de octubre de 2015, la Asociación de Productores Ganaderos comunicó al Contratista el bloqueo de la cantera km 24+300, fuente única de abastecimiento; y **(iii)** existen impedimentos de terceras personas que se atribuyen derechos de propiedad sobre el área en explotación, quienes actúan con amenazas de atentados contra el equipo mecánico y personal del Contratista. **1.19.** Con fecha 30.Oct.2015, mediante el Asiento N° 276 del Cuaderno de Obra, el Contratista dejó constancia de la Carta N° 103-2015/ROV-GRA remitida a la Supervisión, y refirió que los hechos expuestos en la referida carta, están ocasionando retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por tal razón, cuando cese la causal se estará solicitando y cuantificando una ampliación de plazo en concordancia con lo establecido en los Artículos 200° y 201° del RLCE. **1.20.** Con fecha 31.Oct.2015, mediante el Asiento N° 280 del Cuaderno de Obra, el Contratista dejó constancia que la falta de liberación por parte de la Entidad, de la cantera del km. 24+300, entre otros, está afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al verse fragmentada en su ejecución, lo que ha generado disminución en su ritmo de ejecución, y a su vez un retraso en los meses de agosto, septiembre y octubre, lo que según precisó no le es atribuible al Contratista. Asimismo, indicó que cuando cese dicha situación presentará su solicitud de ampliación de plazo. **1.21** Con fecha 04.Nov.2015, mediante el Asiento N° 284 del Cuaderno de Obra, el Contratista dejó constancia la persistencia de los impedimentos informados respecto de la falta de disponibilidad de



la cantera del km 24+300. Asimismo, refirió que se han presentado nuevos terceros afirmando ser propietarios de terrenos reclamando derechos de propiedad sobre la citada cantera, y solicitando reconocimiento de pagos por derecho de uso de los terrenos; indicó que continúa la paralización de las plantas industriales, agravando el daño económico que venimos sufriendo; refirió además que dicha situación debe ser atendida por la Entidad, toda vez que la libre disponibilidad de canteras es de su responsabilidad, en virtud a las Bases, el Contrato y en el segundo párrafo del Artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **1.22.** Con fecha 30.Nov.2015, mediante el Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra, el Contratista dejó constancia que la falta de liberación por parte de la Entidad, de la cantera del km. 24+300, entre otros, está afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al verse fragmentada en su ejecución, lo que ha generado disminución en su ritmo de ejecución, y a su vez un retraso en los meses de agosto, septiembre y octubre, lo que según precisó no le es atribuible al Contratista. Asimismo, indicó que cuando cese dicha situación presentará su solicitud de ampliación de plazo. **1.23.** Con fecha 07.Mar.2016, mediante el Asiento N° 446 del Cuaderno de Obra, el Contratista dejó constancia que sigue sin solución el impedimento de explotar y procesar material en la cantera km 24+300; lo que no permite la obtención de material de agregados para la obra, afectando la ejecución de las partidas ubicadas en ruta crítica como son: Sub Base, Base, Concreto Asfáltico en Caliente, Transporte de Material Granular para $d \leq 1$ Km, Transporte de Material Granular para $d > 1$ Km, Transporte de Mezcla Asfáltica para $d \leq 1$ Km, Transporte de Mezcla Asfáltica para $d > 1$ Km, Concreto de Obras de Arte, entre otras; esto, debido a la oposición de pobladores, quienes manifiestan tener derechos de propiedad sobre el sector de la cantera indicada y por interés de particulares interesados en la extracción de material de acarreo en la zona de influencia de la cantera Km. 24+300. **1.24.** Con fecha 07.Mar.2016, el Contratista, mediante la Carta N° 085-2016/ROV-GRA, presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por noventa y cuatro (94) días calendario, en virtud de la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante los impedimentos de ejecutar partidas críticas de pavimentos, al no contar con libre disponibilidad para explotar y procesar material de la cantera del km 24+300, cuantificó su solicitud de noventa y cuatro (94) días calendario, desde el cierre parcial de la solicitud de Ampliación de Plazo de Parcial N° 02 al cierre parcial de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, es decir, desde 05.Dic.2015 al 07.Mar.2016. Asimismo, resaltó que la única cantera que cumplía con todas las Especificaciones Técnicas requeridas en el Expediente Técnico era la del km 24+300. **1.25.** Con fecha 14.Mar.2016, la Supervisión mediante Carta CE-N° 025-2016-CSV, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentada por el Contratista en virtud a la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; debe ser declarada procedente parcialmente por veintiún (21) días calendario, debido al análisis del estado de avance de las partidas afectadas, demostrando que el impacto en el programa de ejecución de obra no es de 94 días calendario sino 21 días calendario, encontrando la obra actualmente retrasada. Este análisis lo realiza tomando en consideración únicamente el mes de diciembre del 2015 en las partidas de pavimentos: sub base granular, Base Granular, Imprimación Asfáltica y Concreto Asfáltico en caliente. **II. ANÁLISIS: 2.1.** Conforme con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "LCE", el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado. En adición, el primer párrafo del Artículo 201° del RLCE, prevé un tercer presupuesto iii) que el plazo adicional solicitado resulte necesario para la culminación de la obra. **2.2.** El Artículo 200° del RLCE, estableciendo las causales por las que se puede solicitar una ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. **2.3.** El Artículo 201° del RLCE, estableciendo el procedimiento de toda ampliación de plazo en ejecución de obra, respecto de las obligaciones del Contratista señala que i) el Contratista por intermedio de su Residente debe anotar en el cuaderno

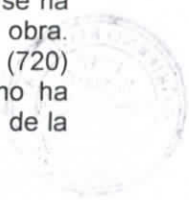


CUADRO DEL ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATISTA SEGUN EL CAO VIGENTE						
ITEM	PAVIMENTOS	UNIDAD	MONTO SEGUN CAO VIGENTE A DICIEMBRE DEL 2015	METRADO SEGUN CAO APROBADO A DICIEMBRE DEL 2015	METRADO SEGUN AVANCE ACUMULADO A DICIEMBRE 2015	DIFERENCIA
003.001	SUBBASE GRANULAR	M3	781,604.97	28,735.48	32,725.45	3,989.97
003.002	BASE GRANULAR	M3	782,165.53	20,491.63	21,028.45	536.82
003.003	IMPRIMACION ASFALTICA	M2	92,756.66	132,509.51	227,341.26	94,831.75
003.004	CONCRETO ASF/CALENTE	M3	6,560.70	6,202.42	5,047.06	-1,155.36

Del cuadro se aprecia que el contratista no se encuentra atrasado a la fecha de corte, se encuentra adelantado. La partida concreto Asfáltico en caliente, por un tema social, (consistente en la sobreelevación de la rasante de la vía) en los tramos km (6+700 – 8+420, 8+420-9+490, 12+600-13+430) no se encuentra ejecutado, razón por la cual no es posible considerarla como retraso. De acuerdo al Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, es obligación del contratista cumplir con sus prestaciones en los plazos establecidos en el calendario contractual. Por tanto, para que proceda la ampliación de plazo pactado, es necesario que exista un atraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista que modifique el calendario de avance vigente. Pues de no verificarse estas condiciones, no cabría solicitar un plazo adicional. Por lo señalado, con el estado de avance del Contratista según el CAO vigente y por el cálculo según los metrados con impedimento de ejecución se demuestra que los retrasos que se han generado no son necesarios para la culminación de la obra. **III. CONCLUSIONES:** *Desde el inicio de la obra, en los primeros tramos, se han generado problemas sociales por la sobreelevación de la rasante de la vía, especialmente en zonas urbanas y donde los agricultores de la zona tienen sus terrenos de cultivo y han sido privados de su libre acceso con la que antes contaban, esto a causa de la ejecución de obra no adecuada, de parte del Contratista. Conforme la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contratista, así como del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sobre conformación de terraplén con material de préstamo y mejoramiento de suelo a nivel de subrasante y otros, se advierte responsabilidad del Contratista en la generación de los supuestos impedimentos que constituyen en hecho invocando como causal de ampliación de plazo, debido a lo siguiente: *Era y es de conocimiento del Contratista que la extracción del material tenía un costo, esto en virtud del Expediente Técnico [conforme la consulta N° 69 y su absolución], que traía a colación un cuadro en donde se precisa que el costo por m3 es de S/. 3.00 en la ubicación de 24+300, y la FICHA DE CARACTERIZACION Y EXPLOTACION DE LAS CANTERAS Nro. 7 – Canteras 24+300- que señala en su DESCRIPCION.- Tipo de propiedad del terreno (Privado, Municipal, Comunal y otros), COMUNIDAD VISCHONGO, con un volumen a extraer de 76,062 m3). Lo que implica que conocía que dicha cantera no solo pertenecía a la entidad Municipal, sino también a la comunidad y ha privados, que lo ha debido confirmar: "POR LO QUE EL POSTOR DEBERA CONFIRMAR EN SU VISITA DE CAMPO LA INFORMACION REQUERIDA" Por lo mismo, el 01.Jun.2015, el Contratista firmó el CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA TRANSPORTAR AGREGADOS DE LA QUEBRADA SAYACC – MAYOC, con la Asociación de Agroganaderos de Sayac – Ccaracancha, mediante el cual acordaron el pago a favor de la Asociación de S/.9.00 por viaje de volquete cargado que sale del lugar y un pago inicial de S/18,000.00; sin embargo, se tiene a conocimiento que el Consejo Directivo de la Asociación resolvió el contrato ante el incumplimiento del Contratista en el pago del compromiso pactado, desde junio de 2015, cinco meses de impago. Existen múltiples comunicaciones de parte de la Municipalidad de Vischongo, requiriendo el pago de Facturas, siendo que la última carta manifiesta la cancelación de S/.426,191.41 nuevos soles, entre ellas la factura Nro. 00006 de fecha 13/10/2015. Asimismo, existe el Oficio Nro. 296-2015-MDV/A recibido por el Contratista el 14 de octubre de 2015, mediante el cual la entidad edil puso en conocimiento la CONTAMINACION DEL RIO VISCHONGO, como consecuencia de Extracción de Material de Acarreo. *El Contratista no ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo mediante un PERT CPM, como consecuencia se tiene la imposibilidad de demostrar si se ha afectado o no la ruta crítica, o en qué medida se ha tenido esta afectación. *Sobre el punto que demuestra la necesidad de contar con plazo adicional necesario para la culminación de la obra, debe tenerse en cuenta que el plazo contractual es de setecientos veinte (720) días calendario, que no ha cumplido con acreditar que el plazo adicional solicitado resulta necesario para la culminación de la obra, por tanto, de acuerdo al Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, es obligación del contratista cumplir con sus prestaciones en los plazos establecidos en el calendario contractual; por tanto, para que proceda la ampliación de plazo pactado, es necesario que exista un atraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista que modifique el calendario de avance



el Supervisor, en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud de se efectuará antes del vencimiento del mismo. Asimismo, el referido precepto, se pone en el supuesto de ampliaciones de distintas fechas, y establece la obligación de tramitarlas y ser resueltas de manera independiente. **2.4.** Corresponde verificar si se ha seguido el procedimiento previsto en el Artículo 201° del RLCE; sobre el particular, a pesar de que el Contratista efectuara numerosas anotaciones en el Cuaderno de Obra, es la anotación del *Asiento N° 257 del Cuaderno de Obra, de fecha 19.Oct.2015, en que refirió se daba inicio la causal de ampliación de plazo, dando a conocer la falta de libre disponibilidad de la cantera km 24+300, para que dicha problemática sea transmitida al GRA y se tomen las acciones que correspondan.* **2.5.** En segundo término, de acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo, se advierte que los hechos invocados por el Contratista los ha enmarcado en el numeral 1° del artículo 200 del RLCE, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. **2.6.** Debe determinarse la concurrencia de los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, conforme lo exige el numeral 6 del artículo 41° de la LCE y el primer párrafo del Artículo 201° del RLCE: *"De si el hecho invocado es ajeno a la voluntad del contratista"*. Conforme la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contratista, así como del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sobre conformación de terraplén con material de préstamo y mejoramiento de suelo a nivel de subrasante y otros, se advierte responsabilidad del Contratista en la generación de los supuestos impedimentos que constituyen en hecho invocando como causal de ampliación de plazo, debido a lo siguiente: *Era de conocimiento del Contratista que la extracción del material tenía un costo, esto en virtud del Expediente Técnico (conforme la consulta N° 69 y su absolución, que traía a colación un cuadro en donde se precisa que el costo por m3 es de S/. 3.00 en la ubicación de 24+300, y la FICHA DE CARACTERIZACION Y EXPLOTACION DE LAS CANTERAS Nro. 7 – Cantera 24+300- que señala en su DESCRIPCION.- Tipo de propiedad del terreno (Privado, Municipal, Comunal y otros), COMUNIDAD VISCHONGO, con un volumen a extraer de 76,062 m3). Lo que implica que conocía que dicha cantera no solo pertenecía a la entidad Municipal, sino también a la comunidad y ha privados, que lo ha debido confirmar: "POR LO QUE EL POSTOR DEBERA CONFIRMAR EN SU VISITA DE CAMPO LA INFORMACION REQUERIDA. *Con fecha 01.Jun.2015, el Contratista firmó el CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA TRANSPORTAR AGREGADOS DE LA QUEBRADA SAYACC – MAYOC, con la Asociación de Agroganaderos de Sayac – Ccaracancha, mediante el cual acordaron el pago a favor de la Asociación de S/9.00 por viaje de volquete cargado que sale del lugar y un pago inicial de S/18,000.00; sin embargo, se tiene conocimiento que el Consejo Directivo de la Asociación resolvió el contrato ante el incumplimiento del Contratista en el pago del compromiso pactado, desde junio de 2015, cinco meses de impago. *Existen múltiples comunicaciones de parte de la Municipalidad de Vischongo, requiriendo el pago de Facturas, siendo que la última carta manifiestan la cancelación de S/426,191.41 nuevos soles, entre ellas la factura Nro. 00006 de fecha 13/10/2015. Asimismo, existe el Oficio Nro. 296-2015-MDV/A recibido por el Contratista el 14 de octubre de 2015, mediante el cual la entidad edil puso en conocimiento la CONTAMINACION DEL RIO VISCHONGO, como consecuencia de Extracción de Material de Acarreo. Como comentario, se debe diferenciar la autorización formal de la autorización social de la población, que por muy humilde que sea otorga a quien realiza una obra y que siente que ha sido vulnerada en sus derechos (como es el caso de la elevación de rasante) y que igualmente cree va suceder con "su cantera que a la vez es terreno para pastoreo de sus animales y su medio de vida" y "que sus ganados no pueden pasar al frente porque se ha excavado muy profundo", esto es importante puntualizar por cuanto según las recomendaciones del ALA, la altura máxima de excavación no puede ser superior a 1.50 metros. Según lo ejecutado por el contratista estos superan los 3.00 metros. * De si el hecho invocado modifica el cronograma contractual. En relación a este punto, debe precisarse que contractualmente el Contratista no ha sustentado su solicitud de Ampliación de Plazo mediante un PERT CPM, ni con un cronograma Gantt, como consecuencia se tiene la imposibilidad de demostrar si se ha afectado o no la ruta crítica, o en qué medida se ha tenido esta afectación. *De si el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra. Sobre este punto, debe tenerse en cuenta que el plazo contractual es de setecientos veinte (720) días calendario, con esta consideración y en virtud a la solicitud del Contratista, este no ha cumplido con acreditar que el plazo adicional solicitado resulta necesario para la culminación de la obra, más aún, si conforme se aprecia del cuadro siguiente:



vigente. Pues de no verificarse estas condiciones, no cabría solicitar un plazo adicional, esto está demostrado en el cuadro del estado de avance del contratista según el CAO vigente, donde se demuestra que no existe retraso en las partidas señaladas con excepción de partida concreto Asfáltico en caliente, que por un tema social, que hasta la fecha no tiene solución no han sido ejecutadas. En consecuencia, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de obra Nro. 04, por noventa y cuatro (94) días calendario solicitado por el contratista OBRAINSA S.A y por recomendación de la Empresa Consorcio Supervisor Vilcashuaman de 21 días calendario, ejecutora de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera abra Toccto – Vilcashuaman, Tramo Condorcocha – Vilcashuaman, solicitado por el Contratista OBRAINSA S.A, no se afectaría el plazo de ejecución contractual [20 de Marzo del 2017].

Que, mediante Oficio N° 377-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 28.Mar.2016 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en Referencia al Informe N° 051-2016-MBT/GRA/C, previa revisión y evaluación determina que, no amerita la Ampliación de Plazo N° 04, declarando IMPROCEDENTE opinión compartida por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611,29981; Ley 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°,194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regional y de los Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la meta: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCOCHA VILCASHUAMAN", promovido por el Contratista OBRAINSA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Contratista [Empresa OBRAINSA], Empresa Consorcio Supervisor Vilcashuaman, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras; y, demás instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)

